

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
N° 1080/96**

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

T I T U L O I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

C A P I T U L O I

RADIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Art.1*: A los fines del Art.58* de la ordenanza General Impositiva considerense vigentes los Radios establecidos en el Art. 1° de la Ordenanza 908/93.-

P R I M E R	R A D I O
S E G U N D O	R A D I O
T E R C E R	R A D I O
C U A R T O	R A D I O
Q U I N T O	R A D I O
S E X T O	R A D I O
S E P T I M O	R A D I O
O C T A V O	R A D I O

CAPITULO II

ALICUOTAS: (serán anuales)

Art.2*:

Fijase las siguientes alícuotas de aplicación para cada punto de coeficiente y los mínimos correspondientes a las propiedades, baldíos o edificados, comprendidos en los Predios respectivos (mínimo de aplicación es DIEZ - 10 -).-

EDIFICADOS:

1* RADIO	\$ 27,20	CON UN MINIMO DE	\$ 272,00
2* RADIO	\$ 23,40	CON UN MINIMO DE	\$ 234,00
3* RADIO	\$ 19,10	CON UN MINIMO DE	\$ 191,00

4* RADIO	\$ 16,00	CON UN MINIMO DE	\$ 160,00
5* RADIO	\$ 14,10	CON UN MINIMO DE	\$ 141,00
6* RADIO	\$ 12,50	CON UN MINIMO DE	\$ 125,00
7* RADIO	\$ 8,40	CON UN MINIMO DE	\$ 84,00
8* RADIO	\$ 4,70	CON UN MINIMO DE	\$ 47,00

BALDIOS:

5* RADIO	\$ 7.20	CON UN MINIMO DE	\$ 72,00
6* RADIO	\$ 6,30	CON UN MINIMO DE	\$ 63,00
7* RADIO	\$ 4,10	CON UN MINIMO DE	\$ 41,00
8* RADIO	\$ 2,50	CON UN MINIMO DE	\$ 25,00

La contribución básica que se establezca en este Capitulo, es la referida al Art. 80* de la Ordenanza General Impositiva.-

CAPITULO III

ADICIONALES

Art.3*:BALDIOS CON MEJORAS:

La contribución de los terrenos baldíos, conforme a los Art.89* y 90*, de la Ordenanza General Impositiva, para los terrenos del 1* y 2* RADIOS que tengan más de un (1) año de escrituración, y los del 3* y 4* RADIOS, con más de dos (2) años de escrituración y que tengan construída la cerca y vereda, abonarán los siguientes recargos sobre la Contribución Básica:

1* RADIO el 60 % (Sesenta por ciento)	CON UN MINIMO DE	\$ 163,00
2* RADIO el 30 % (Treinta por ciento)	CON UN MINIMO DE	\$ 70,30
3* RADIO el 20 % (Veinte por ciento)	CON UN MINIMO DE	\$ 38,10
4* RADIO el 20 % (Veinte por ciento)	CON UN MINIMO DE	\$ 31,90

La contribución de los terrenos Baldíos sin mejoras se establecen conforme al Art.89* de la Ordenanza General Impositiva y como adicional a las fijadas en el Art.2*, de esta Ordenanza, para los terrenos de 1*,2*,3* y 4* RADIOS Municipales, y que **NO** tengan construída la cerca y la vereda de acuerdo a la Ordenanza respectiva, abonaran los siguientes Recargos sobre la Contribución Física:

1*RADIO el 200% (doscientos por ciento)	CON UN MINIMO DE	\$ 544,00
2*RADIO el 100% (cien por ciento)	CON UN MINIMO DE	\$ 234,00
3*RADIO el 60% (sesenta por ciento)	CON UN MINIMO DE	\$ 114,50
4*RADIO el 40% (cuarenta por ciento)	CON UN MINIMO DE	\$ 64,00

En todos los casos quedarán obligados a abonar además la liquidación que fije el departamento Ejecutivo en concepto de limpieza y reparación de cercas y veredas cuando deba a su cargo.-

Art.4*: FIJASE un adicional del 2 (DOS POR CIENTO) sobre el pago de Tasas a la

Propiedad, que serán para la Sociedad de Bomberos Voluntarios (Sin incluir el monto del Franqueo Ordenanza Nro.1069/96).-

Art.5*:

Las propiedades en estado ruinoso abonarán un Adicional sobre la Tasa establecida en el Art.2* del presente Titulo, de acuerdo al siguiente detalle:

1*RADIO el200%(doscientos por ciento)	CON UN MINIMO DE\$ 326,00
2*RADIO el100%(cien por ciento)	CON UN MINIMO DE\$ 140,00
3*RADIO el50%(cincuenta por ciento)	CON UN MINIMO DE\$ 69,00

Art.6*:

Las contribuciones del presente TITULO se abonarán en seis (6) cuotas pudiendo actualizarse cada una de estas en hasta un 100% (CIENTO POR CIENTO) del Indice del Costo de Vida en la Provincia de Córdoba que publica el INDEC. Las Cuotas estarán desdobladas en A y B, las que deberán ser abonadas en sus vencimientos, lo que se dispondrá mediante Decreto del D.E. pudiendo prorrogarse por este mismo medio, por razones fundadas y por un período no mayor a treinta días de su vencimiento original.-

Todos los contribuyentes de tasas a la propiedad podrán abonar en forma total las Tasas correspondientes al Ejercicio vigente, con un 10 % (diez por ciento) de Descuento extra, o en forma parcial en efectivo, giros, o cheques autorizados de pago diferido, sin descuentos de ningún tipo.-

ART.6*bis:

ESTABLECESE _un descuento del 20% sobre la tasa básica, a todos los contribuyentes de tasas a la propiedad, que se encuentren al día en sus pagos.-

Art.7*:

De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados y con los vencimientos de cada una fijados por Decreto, le serán de aplicación los recargos y Actualizaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, en su Artículo 41º, vigente para cada cuota.-

Art.8*:

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período prorrogado, a partir de dicha fecha, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva, sobre el total que tenga acumulado dicha cuota.-

Art.9*:

Todas aquellas propiedades dentro del Ejido Municipal y que no se hallen comprendidas en la presente Ordenanza, reservadas para futuras prestaciones, se consideran sujetos a una contribución mínima que sera igual al 50% de la contribución que le correspondería si estuviese en el **RADIO 8**. De acuerdo a lo establecido en el Art.75* de la O.I.T. corresponda.-

T I T U L O II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION E HIGIENE, QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

C A P I T U L O I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.10*:

Conforme a lo establecido en el Art.106*, de la Ordenanza General Impositiva, fijase en un 5 o/oo (CINCO POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades y por local habilitado, con excepción de las que tengan alícuotas superiores, designadas en el artículo siguiente:

Art.11*:

Las alícuotas especiales o no para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	ALICUOTA
35001	Fabric. de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.....	10 o/oo
52000	PRODUC. DISTRIB.Y VENTA DE GAS, AGUA, SERV. SANIT.	6 o/oo
64003	INMOBILIARIAS.....	7 o/oo
GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS		
52100	Produc., fraccionamiento, dist. y abastecimiento de gas, agua y servicios sanitarios	6 o/oo
	un mínimo	\$ 32,50 por mes
52200	Producción, distribución y fraccionamiento de gas: Por m3, de gas.....	\$ 0,00076
52201	Producción, dist. de gas o su equivalente	\$0,117
	por cilindro o su equivalente, con un mínimo de.....	\$65
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		
62000	Bancos y entidades financieras	\$ 65,
	por cada empl. que preste servicio en la sucursal o entidad local, cualquiera sea su jerarquía, y por bimestre	

DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósitos y almacenamiento..... 14 o/oo

COMUNICACIONES

73000 Comunic., telecomunicaciones, teléfonos y telex..... 6 o/oo
con un mínimo por cada abonado de \$ 0,52
y con un mínimo mensual de \$ 104

73100 Distribución postal (incluido encomienda) y/o servicios
de comunicación por sistema..... 6 o/oo
con un mínimo mensual de \$ 52

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82000 Servicios prestados por el estado:
Luz,Energía,por KW facturado a usuario final (incluido
alumbrado publico)..... \$ 0,00078
con un mínimo de..... \$ 312 por trimestre.-

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de
hacienda que tengan inst.de Remates-Ferias y actúen
percibiendo comisiones y/u otra retribución análoga o
porcentual..... 8 o/oo

83200 Agencias de publicidad..... 12 o/oo

83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas..... 14 o/oo

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83400 Servicios de anuncios de carteleras..... 12 o/oo

83900 Servicios prestados a las empresas NO clasificados en
otra parte..... 12 o/oo

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas
cinematográficas y vídeos..... 7 o/oo
similares sin discriminar rubro..... 30 o/oo

84302 Cabarets, explotación..... 40 o/oo

85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar
rubros..... 40 o/oo

	para fiestas.....	6 o/oo
85902	Servicios funerarios.....	6 o/oo
85903	Cámaras frigoríficas.....	10 o/oo
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias.....	12 o/oo
85905	Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda.....	12 o/oo
85906	Toda activ.de intermediación que se ejercite percibiendo, comisiones, bonificaciones, porc. u otra retribución análoga y que no tengan tratamiento en esta ley.....	12 o/oo
86901	Reparación de armas de fuego.....	10 o/oo

Art.12*:

El impuesto anual mínimo a tributar, será determinado por las siguientes categorías en que se calificará a las actividades comerciales, industriales y/o de servicios.-

PRIMERA - \$ 840 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA).-

SEGUNDA - \$ 350 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA).-

TERCERA - \$ 240 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA).-

CUARTA - \$ 168 (PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO).-

La contribución anual para los que habilitaren un comercio en el Período comprendido entre el primero de Octubre del año en curso y el Primero de Marzo del año siguiente, se determinará categorizando el mismo por rubros a explotar, sin considerar proyección de ventas, según categoría tributara por ésta el mínimo anual actualizado en su totalidad, al momento de su habilitación y con un recargo del 30 % (TREINTA POR CIENTO). En los casos que el D.E. considere que no debe aplicarse esta tarifa, lo dispondrá por Decreto con los fundamentos del caso.-

Los que habilitaren fuera del período Octubre/Marzo, abonaran la proporción del impuesto anual, en bimestres, desde al inicio de la actividad hasta finalizar el año de habilitación, respetando mínimos y vencimientos que para el resto de actividades.-

Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que incidan sobre la actividad comercial, Industrial y de Servicios desarrollada por las Empresas y Organismos Autárquicos o Descentralizados del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de Las Municipalidades, sera equivalente al 6 o/oo

del total percibido y obtenido, por todo concepto, el mes calendario anterior por producción y/o venta de bienes o la prestación de servicios a titulo oneroso, cuyo mínimo mensual no podrá ser inferior a..... ..\$ 130

Art.13*:

Cuando se exploten los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo anual:

- A - OTORGAMIENTO LICENCIA DE TAXI..... \$ 500.00.-
- B - TAXIMETRISTA por cada coche..... \$ 120.00.-
- C - AUTOS-REMISES O DE ALQUILER C/CHOFER por cada coche..... \$ 120.00.-
- D - AUTOS DE ALQUILER S/CHOFER por cada coche..... \$ 140.00.-
- E - OMNIBUS DE TRANS. ESC. Y SIMILARES por cada unidad..... \$ 150.00.-
- F - TRANSPORTE DIFERENCIAL P/USO TURISTICO O SIMILAR
por cada unidad..... \$ 180.-
- G - CASAS DE ALQUILER POR TEMPORADA Registradas en Sub-secretaria
de turismo..... \$ 30.00 a \$ 70.00 .-
De acuerdo a la categorización que se determinara a través de la .
Subsecretaria de Turismo.-
- H - LIBRO DE INSPECCION DE TAXI Y REMIS..... \$ 30.00.-

Los importes mencionados anteriormente, podran ser en 2 (dos) cuotas, actualizadas a partir de la sanción de esta Ordenanza, excepto para el inc. a).-

Fijase un adicional del 2% sobre el pago de las tasas de contribución por servicios de inspección e higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que serán para la Sociedad de Bomberos Voluntarios.-

Art.14*:

La Declaración jurada del Art.127* de la Ordenanza General Impositiva deberá presentarse BIMESTRALMENTE desde el inicio de la actividad acompañada de copia fiel de la Declaración Jurada presentada ante la Dirección General de Rentas o en su defecto se determinará por inspección.-

Art.15*:

ESTABLECESE un descuento del 20% sobre la tasa básica, a todos los contribuyentes de Contrib. sobre la actividad comercial, Industrial y de Servicios, que se encuentren al día con sus pagos.-

Las fechas de vencimiento de las contribuciones y declaraciones juradas del presente titulo, serán fijadas por decreto del D.E.M. pudiendo ser prorrogada por 30 días, por causa fundada.-

Art. 16*:

GUIAS DE TURISMO: Por el otorgamiento de Licencia para Guía de Turismo s/lo establecido en la Ordenanza N° 1053/95 abonarán un derecho por el Término de 5 (cinco) años según las siguientes categorías:

- CATEGORIA 1era..... \$ 180.-

CATEGORIA 2da..... \$ 168.-

CATEGORIA 3era..... \$ 150.-

Los importes arriba mencionados podran abonarse en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas.-

Visación anual..... \$ 20.-

T I T U L O III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES PUBLICAS (Art. 134° de la Ordenanza General Impositiva)

C A P I T U L O I

Art.17*:

Las salas cinematográficos abonarán en concepto de Tasa, incluidos derechos, sellados y espectáculos, de la siguiente forma: Los cines comprendidos dentro del Radio Municipal, abonarán a la Municipalidad en los meses de Abril a Diciembre, el (**CERO COMA TREINTA POR CIENTO**) **0,30%**, por función, del Básico de la entrada, por el número de plateas con que cuenta la sala y en los meses de Enero a Marzo, el (**CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO**) **0,50 %**, por función del precio Básico de la entrada por el número de plateas con que cuenta la sala por medio de la declaración jurada que deberán presentarse del 01 al 05 de cada mes vencido.-

C A P I T U L O II

CIRCOS:

Art.18*:

Las representaciones de los circos que se instalen en el Ejido Municipal, abonarán por día el equivalente a diez (10) entradas plateas.-

C A P I T U L O III

TEATROS:

Art.19*:

Los espectáculos teatrales que se realicen en cines, teatros, clubes, locales , cerrados o al aire libre: Compañías de revistas y obras frívolas o picarescas, teatros, espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación, teatro realizado en idioma extranjero, ballet, conciertos, operas, operetas, zarzuelas y todo otro espectáculo teatral o café concert, no expresamente especificado en el presente Art., abonarán por cada función el 1,5 % (**UNO Y MEDIO POR CIENTO**) del monto total de las entradas vendidas, previo sellado y autorización Municipal.-

C A P I T U L O I V

BAILES

Art.*20:

Los clubes, particulares, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión:

- A - por cada entrada vendida ,el..... 5 %
- B - ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, cooperadoras, escolares etc., pro viaje de estudios, cuya solicitud sea realizada por la Dirección del Colegio..... SIN CARGO

C A P I T U L O V

DEPORTES:

Art.21*:

Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión y por cada entrada vendida..... 5 %

Art.22*:

Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas o caballos que se realicen en el Ejido Municipal, abonarán previa solicitud autorizada:

- A - CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, MOTOCROSS, GO-KARTS, DE CABALLOS, DE KARTING por cada entrada vendida..... 5 % .-
- B - CARRERAS DE BICICLETA EN CIRCUITO O LAS LLAMADAS MOUNTAIN BIKE por cada entrada vendida..... 5 % .-

C A P I T U L O V I

ESPECTACULOS DE VIDEO CASSETE Y SIMILARES

Art.23*:

Espectáculos de exhibición de Video Cassette, televisión por circuito cerrado, Abierto por reproducción de imágenes en movimiento, realizado en lugares privados, abonarán por mes y por adelantado:

- A - HASTA QUINCE (15) MESAS..... \$ 15
- B - MAS DE QUINCE (15) MESAS..... \$ 20

Espectáculos de Cafe-Concert, teatro, mimos,etc., presentadas en confiterías, abonarán por cada representación y por adelantado:

- A - CON COBRO DE ENTRADA..... \$ 20
- B - SIN COBRO DE ENTRADA..... \$ 10

C A P I T U L O V I I

Art.24*:

Los festivales diversos, desfiles de modelos, etc.,que se realicen en

clubes, o entidades, o en casas de comercio, abonarán por cada festival, previa solicitud de autorización concedida y por adelantado:

- A - Entidades con Personería Jurídica, de las entradas..... 5 %
- B - Entidades sin personería Jurídica, o personas físicas, de las entradas vendidas..... 10 %
- C - Desfile de modelos, de las entradas vendidas..... 10 %
- D - Organizaciones por colegios, cooperadoras y grupos pro-viaje de estudio (solicitado por la Dirección del Colegio)..... S/C

C A P I T U L O VIII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art.25*:

Por cada mesa de billar y/o similar, instaladas en negocio particular, se abonará la siguiente contribución por bimestre y por adelantado:

Billagol o similares,Billar o Billa, Poll o similar..... \$ 15 .-

Art.26*:

Por cada cancha de bochas, instalada en negocios particulares,abonara por año o fracción y por adelantado:..... \$ 30,00 .-

Art.27*:

1)Por cada cancha de bowling, profesional, mecánica y/o eléctrica, se abonara por algo o fracción y por adelantado:

A - PROFESIONAL..... \$ 40,00.-

B - MECANICA O ELECTRONICA..... \$ 25,00.-

2)Por cada cancha de Paddle, Tennis, Fútbol 5 o similares.. \$ 120,00.-

C A P I T U L O IX

PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

Art.28*:

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán , previa solicitud de autorización concedida, por mes o fracción:

A - POR CADA JUEGO, KIOSCO DE HABILIDADES, ETC..... \$ 15,00.-

B - POR CADA KIOSCO DE BEBIDAS,EMPAREDADOS O SIMILARES..... \$ 50,00.-

Art.29*:

Las calesitas,carrousel,trencitos, monocarril o similares y toda atracción infantil que cobre entrada, tarifa o boleto, abonarán por mes o fracción, por cada juego y por adelantado, previa autorización municipal para su funcionamiento:

A - MESES: Enero,Febrero..... \$ 22,00.-

B - MESES: Marzo a Diciembre..... \$ 15,00.-

Art.30*:

Las pistas de competición, de coches, go-kart o kartodromos, abonarán por mes o fracción, por adelantado y por cada coche o similar:\$ 20,00.-

Art.31*:

Los juegos infantiles electromecánicos -funcionen o no- donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, abonarán por mes o fracción y por cada juego lo siguiente:

- A - MESES:Enero ,Febrero..... El valor de 20 fichas .-
- B - MESES:Marzo a Diciembre..... El valor de 20 fichas .-

Art.32*:

Tiro al blanco electrónico, misiles, periscopios, futbolitos, basquetbolitos, metegol, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejos de coches, motocicletas Flippers, video Games y otros entretenimientos similares, abonaran por mes o fracción, por adelantado y por cada juego; funcionen o no El valor de 20 fichas.-

Art.33*:

- A- Alquiler de motos, ciclomotores, motonetas, areneros, etc.,por cada uno, por mes o fracción y por adelantado:
MES: \$ 15 .-
 - B- Alquiler de bicicletas :..... EXENTO
 - C- Alq.de botes, surf a vela, canoas, piraguas triciclos náuticos y similares por mes o fracción por cada unidad y por adelantado:
MES:..... \$ 10,00.-
 - D- Alquileres de sulkys, equinos y otros:
 - 1-Por cada sulky o vehículo tracción a sangre..... EXENTO
 - 2-Por cada caballo, por mes..... EXENTO
 - 3-Por cada asno o similar, por mes..... EXENTO
- El inciso d) deberá pagarse hasta el día 10 de cada mes.-

Art.34*:

Por cada maquina automática de expendio de golosinas y/o juguetes, funcionen o no abonarán las siguientes contribuciones por mes y por adelantado:

- 1- EXPENDEDOR AUTOMATICO DE GOLOSINAS O JUGUETES
El valor de 15 fichas.-
- 2- EXPENDEDOR AUTOMATICO DE GOLOSINAS O JUGUETES DOBLES
El valor de..... 20 fichas.-
- 3- LOS APARATOS DE MUSICA, ACCIONADOS CON MONEDA, FICHAS O SIMILARES, COLOCADOS EN EL INTERIOR DE NEGOCIOS, PAGARA POR MES O FRACCION, POR UNIDAD Y POR ADELANTADO
El valor de..... 20 fichas.-

C A P I T U L O X

ENTIDADES EXENTAS

Art.35*:

Declarase **EXIMIDAS** de los derechos en este **TITULO**, conforme lo establecido en el Art.142*, de la Ordenanza General Impositiva, las siguientes entidades de beneficencia y asistencia social:

LIGA ARG.DE LUCHA CONTRA EL CANCER.

INSTITUTO DE REHABILITACION AL LISIADO.

INSTITUTO PROVINCIAL DEL CIEGO.

A.L.P.A.N.E.C.

A.L.P.I.

LIGA DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO.

CRUZ ROJA ARGENTINA.

CENTRO COMERCIAL DE CAPILLA DEL MONTE

INSTITUTO DE AYUDA AL MOGOLICO.

C.O.R.D.I.C.

LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS.

ESCUELAS NACIONALES Y PROVINCIALES.- OFICIALES -

COMITE PRO-DEFENSA DEL NIÑO.

BIBLIOTECAS.

PEQUEÑO COTOLENGO DON ORIONE.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAPILLA DEL MONTE.

y otras entidades de beneficencia y de bien publico, sin fines de lucro.-

T I T U L O I V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

C A P I T U L O I

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art.36*:

A) Por la colocación de mesas frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerias, heladerías,etc., abonaran durante los Meses de Enero y Febrero, por cada mesa con cuatro sillas, por mes.....

\$ 5,00.-

B) Por la colocación de sillas, sillones o similares, frente a heladerías,etc., se abonara durante los meses de Enero y Febrero,por cada y con capacidad para UNA (1) persona, por mes..... \$ 1,50.-

Art.37*:

Por la ocupación en la vía pública en zonas autorizadas a efectos de ejercer oficios, se abonarán los siguientes derechos:

1-**KIOSCO O STAND:** POR MES O FRACCION POR ADELANTADO:

a)Exhibidores de Diarios y revistas..... \$ 20,00.-

2-**VENEDORES AMBULANTES:**

a) Abonarán por SEMESTRE o fracción y por adelantado:

1) A pie..... \$ 140,00.-

2) Con motocarga o similar..... \$ 230,00.-

3) Con otro vehículo automotor..... \$ 280,00.-

b) Abonarán por MES o fracción y por adelantado:

- 1) A pie..... \$ 30,00.-
- 2) Con motocarga o similar..... \$ 40,00.-
- 3) Con otro vehículo automotor..... \$ 48.00.-
- 4) La venta de helados o bebidas sin alcohol, con heladera o mochila de mano, por vendedor, con o sin parada fija, haciéndose cargo o responsable el distribuidor..... \$ 35,00.-

c) Venta de flores, bebidas sin alcohol, plantas, golosinas, etc., por permisos precarios, abonaran por día, por vendedor y por adelantado.

- 1) A pie..... \$ 4,50.-
- 2) Con paradas..... \$ 8,00.-
- 3) Con vehículo automotor..... \$ 12,00.-

3- Por la reserva de espacios en la vía pública, destinados a ubicar automotores de propiedad de empresas comerciales o profesionales, bancos, se abonara por año y por adelantado:

- 1) Por espacio de hasta SEIS (6) mts..... \$ 105,00.-
- 2) Por espacio de hasta DOCE (12) mts..... \$ 180,00.-

4- Heladeras para la venta de bebidas sin alcohol, helados y hornos para Spiedo y similares abonaran por mes o fracción y por adelantado por cada uno. \$ 32,50.-

5- COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:

Todo introductor-abastecedor y/o consignatario de mercaderías que ingrese a la localidad para desempeñar su actividad, deberá abonar por adelantado, los siguientes derechos:

- a) Por año..... \$ 600,00.-
- b) Por semestre..... \$ 300,00.-
- c) Por mes..... \$ 90,00.-
- d) Por día..... \$ 8,00.-

Los pagos totales serán abonados con un 15% de descuento.-

Los pagos semestrales serán abonados con un 10% de descuento.-

6- Por la ocupación de la vía pública frente a locales comerciales, para la exhibición de mercaderías, muestras o bienes ofrecidos en venta y/o alquiler, o con propósitos publicitarios, por mes o fracción y por adelantado:

- a) Por metro lineal de ocupación de vereda..... \$ 2,00.-
- b) Por metro lineal de ocupación de calzada..... \$ 4,00.-

Todo vendedor ambulante que no se encuentre encuadrado dentro de este Capítulo, abonara la tasa por analogía.-

C A P I T U L O I I

Art.38*:

Por la ocupación del espacio aéreo y/o subsuelo de dominio Municipal, por Empresas Públicas, Privadas, o de cualquier tipo jurídico para cualquier fin y de tal forma que se adopte por ellas, en especial el Tendido de líneas

de tráfico, ondas y microondas, cable coaxil, etc., y/o transporte de paso o como punto de terminal y de origen en cualquier lugar del Municipio, de fluído eléctrico o cualquier otro a utilizar, tendido de línea de transmisión y/o interconexión de comunicación o propalación de música, en circuito cerrado, T.V., similares, etc., abonarán:

A) ENERGIA ELECTRICA el 6 % (SEIS POR CIENTO), sobre el monto total de la facturación antes de impuesto.-

B) TELEFONOS el 6 % (SEIS POR CIENTO), sobre el monto total de la facturación antes de impuesto.-

C) Por la utilización de servicios de recepción de sonidos, imágenes, o ambos, mediante receptores de radio, o video, por el sistema de Circuito Cerrado o Privado, por cable, onda o similares el 6 % (SEIS POR CIENTO), sobre el monto de la facturación por todo concepto.

D) Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los rubros anteriores, el 6 % (SEIS POR CIENTO), sobre el monto de la facturación de cada usuario.

E) COMPAÑIAS DE GAS, por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas, por ocupación del dominio público Municipal, abonarán el 6 % (SEIS POR CIENTO), de la facturación efectuadas por Empresas prestatarias del servicio, por el gas natural de uso doméstico, comercial e industrial que efectúe a los usuarios del Municipio.

Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes las Compañías de Gas y/o Sociedades en General y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de las facturaciones por venta realizada, quienes deberán ingresar los montos acompañados del listado de facturación correspondiente y dentro de los quince (15) días de operado el vencimiento del cobro del Servicio.

T I T U L O VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL Y MATADEROS (NO TARIFADO)

ART. 39*:

1) Por la introducción de los animales que se faenen dentro de la jurisdicción del Municipio, se pagará una tasa de la siguiente manera:

A-POR CADA VACUNO.....	S/T
B-POR CADA PORCINO.....	S/T
C-POR CADA OVINO O CAPRINO.....	S/T
D-POR CADA CABRITO, CORDERITO O CABRILLON.....	S/T
E-POR CADA LECHON.....	S/T
F-POR CADA LENGUA INOCULADA.....	S/T
G-POR CADA POLLO O GALLINA.....	S/T

T I T U L O VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA (NO TARIFADO)

Art. 40*:

Establécese para la contribución que incide sobre Ferias y Remates de Hacienda, Libro II Titulo VII Capitulo I vigente y a los efectos de la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales, los siguientes derechos:

- A- POR GANADO MAYOR, POR CABEZA (VENDEDOR)..... S/T
- B- GANADO MENOR, POR CABEZA (VENDEDOR)..... S/T

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor, cuando éste solicite guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal o en caso, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al mes en que se realicen las Ferias o Remates de Hacienda, mediante declaración jurada, de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispuesto en la O.G.I.-

Si el contribuyente hubiere abonado el derecho al solicitar la guía de consignación de feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

T I T U L O VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

C A P I T U L O I

Art. 41*:

La Municipalidad llevará un libro de Inspección de Pesas y Medidas, en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de esta obligación. Los sujetos al Art. 170* de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentarse antes del 31 de Marzo de cada año para su inscripción o renovación. Se abonará anualmente, en concepto de servicio obligatorio de Inspección de Contrastes y Pesas y Medidas los siguientes derechos:

POR UNIDAD, POR AÑO Y POR ADELANTADO

- A - POR CADA MEDIDA DE CAPACIDAD..... \$ 5,00.-
- B - POR CADA JUEGO DE MEDIDAS DE PESO, SUELTAS..... \$ 5,00.-
- C - POR CADA MEDIDA DE LONGITUD..... \$ 5,00.-

POR BALANZAS, BASCULAS, INCLUSO DE SUSPENSION, POR AÑO Y POR ADELANTADO

- A - HASTA 25 Kgs..... \$ 10,00.-
- B - MAS DE 25 Kgs. y HASTA 200 Kgs..... \$ 10,00.-
- C - MAS DE 200 Kgs. y HASTA 2000Kgs..... \$ 10,00.-
- D - MAS DE 2000 Kgs. y HASTA 5000 Kgs..... \$ 15,00.-
- E - MAS DE 5000 Kgs..... \$ 20,00.-
- F - POR CADA SURTIDOR DE COMBUSTIBLE SIMPLE
valor de 50 litros de Nafta Común.-
- G - POR CADA SURTIDOR DE COMBUSTIBLE DOBLE

valor de 100 litros de Nafta Común.-

A los efectos del Servicio, la Municipalidad podrá realizar la Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, en cualquier época del año. Los derechos establecidos en el presente Título deberán ser abonados conjuntamente con el PRIMER pago de la Tasa por Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, vencidos dichos plazos, se aplicarán los recargos establecidos en el Art.42* de la Ordenanza General Impositiva.-

T I T U L O IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

C A P I T U L O I

Art.42*:

Fíjanse los siguientes aportes anuales, que en concepto de Tasa Retributiva por mantenimiento, abonarán las parcelas otorgadas en Concesión de Uso en el Cementerio Municipal, excepto los porcentajes a cofradías y demás asociaciones y sociedades que tributarán de acuerdo a lo establecido en el Art.43* de la presente Ordenanza:

A- PANTEON.....	\$ 90,00.-
B- FOSA.....	\$ 10,00.-
C- URNARIOS.....	\$ 15,00.-
D- NICHOS.....	\$ 22,50.-

Art.43*:

Por cada nicho de los Panteones pertenecientes a cofradías y demás asociaciones o sociedades, se pagará un impuesto anual de..... \$ 10,00.-

Art.44*:

Los derechos de inhumaciones se establecen de la siguiente forma:

INHUMACION DE RESTOS - A -

ADULTOS Y PARVULOS, TRANSPORTADOS EN AUTOMOTORES

FUNEBS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAPILLA DEL MONTE

a- PANTEON.....	\$ 30,00.-
1 b- NICHOS.....	\$ 20,00.-
c- FOSAS.....	\$ 15,00.-
d- URNAS.....	\$ 10,00.-

Infantes transportados en automóvil particular

2 o de alquiler al Cementerio Municipal de Capilla del Monte.....	S/C
--	-----

Indigentes, transportados en furgón o ambulancia por

3 mediación Municipal, para ser inhumados, únicamente en Fosas del Cementerio Municipal de Capilla del Monte.....	S/C
--	-----

CUANDO LA INTRODUCCION FUERE DE RESTOS DE PERSONAS CUYO ULTIMO DOMICILIO LEGAL REGISTRADO EN SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO CORRESPONDIESE AL EJIDO MUNICIPAL, SUFRIRA UN RECARGO SOBRE LOS DERECHOS DE INHUMACION SEGUN SEA:

-B-

I- ADULTO.....	\$ 900,00.-
II- INFANTES.....	\$ 500,00.-

Art. 45*:

Los servicios de: 1)

A- POR APERTURA Y/O CIERRE DE NICHOS O NICHOS URNARIOS.....	\$ 26,50.-
B- POR APERTURA Y/O CIERRE DE FOSAS.....	\$ 26,50.-
C- POR EXCAVACION DE FOSAS EN TERRENOS PRIVADOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, ABONARA UN ADICIONAL DE.....	\$ 26,50.-
D- POR DESINFECCION DE ATAUD.....	\$ 26,50.-
E- POR DERECHOS DE TRASLADO DENTRO DEL CEMENTERIO.....	\$ 26,50.-
F- POR DERECHOS DE TRASLADO FUERA DEL CEMENTERIO.....	\$ 50,00.-
G- POR REMOCION DE CADA ATAUD DENTRO DE LA NECROPOLIS A LOS FINES DE ARREGLO POR ESCAPE DE GASES, PERDIDA DE LIQUIDOS O DEFICIENCIAS DE SOLDADURA EN CIERRE HERMETICO, ETC.....	\$ 26,50.-
2) POR CADA REVESTIMIENTO CON DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS UNIFORMES, A COLOCAR EN LA SECCION "S" DE NICHOS	\$ 60,00.-

REDUCCION MANUAL

- 1- DE RESTOS EXHUMADOS DE NICHOS MUNICIPALES O PRIVADOS O DE
PANTEONES FAMILIARES

Se realizarán UNICAMENTE después de finalizado el plazo de
inhumanación 30 (TREINTA) años..... \$ 31.-

- 2- DE RESTOS EXHUMADOS EN FOSAS

Se realizarán DESPUES de los primeros 10 (DIEZ) años de
inhumados en ataúd sin metálica..... \$ 31.-

- 3- Por servicios de cambio de ataúd reducidos o no ya sea en
panteón o en nicho abonarán el siguiente importe..... \$ 31.-

Art. 46*:

- 1- Por derecho de deposito de cadáveres, en ataúd con
metálica, cuando no sea motivado por falta de lugar
disponible para su inhumación, por cada 10 (DIEZ) días
o fracción se abonará..... \$ 10,00.-
- 2- Sin metálica, por el termino de 72 (SETENTA Y DOS) horas, se
abonará..... \$ 10,00.-

Vencido dicho plazo, se inhumará de oficio.

Art. 47*:

Los trabajos o mejoras ejecutados por terceros y por cuenta y cargo de
los responsables, no abonarán derechos al Municipio pero requerirá autorización
a tal efecto.-

Art. 48*:

Por arrendamiento de nichos Municipales, hasta cumplir el plazo de 15 (QUINCE)
años, desde la fecha de fallecimiento, se abonarán anualmente los siguientes
derechos:

Pabellones con galerías, secciones: **B, C, D, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P**

- 1- FILA SUPERIOR 5ta. (QUINTA) \$ 150,00.-
- 2- FILA 1ra. (PRIMERA) y 4ta. (CUARTA) \$ 175,00.-
- 3- FILA 2da. (SEGUNDA) y 3ra. (TERCERA) \$ 250,00.-

Pabellones sin galerías, secciones: **A y E**

- 2- FILA 1ra. (PRIMERA) y 4ta. (CUARTA) \$ 150,00.-
- 3- FILA 2da. (SEGUNDA) y 3ra. (TERCERA) \$ 175,00.-

Art. 49*:

Por arrendamiento de fosas municipales, hasta cumplir un plazo máximo de diez (10) años, desde la fecha de fallecimiento, se abonarán anualmente los derechos que a continuación se detallan:

SECTOR FOSAS, POR CADA FOSA \$ 62,50.-

Art. 50*:

Por arrendamiento de urnarios en tierra, nichos urnarios y urnarios anaqueles municipales, hasta cumplir el plazo máximo de quince (15) años desde la fecha de reducción de restos, abonaran los derechos que se detallan a continuación, pudiendo optar por períodos de cinco (5) años abonándose un tercio $\frac{1}{3}$ de la tarifaria vigente para el período completo, o en períodos de 1 (uno) o mas años en proporción al total tarifado.

A URNARIOS: en tierra \$ 100,00.-

NICHOS URNARIOS Y URNARIOS ANAQUELES (SECTOR NUEVO)

- 1-1ra. (PRIMERA) y 4ta. (CUARTA) filas \$ 100,00.-
- B 2-2da. (SEGUNDA) y 3ra. (TERCERA) filas \$ 150,00.-
- 3-5ta. (QUINTA) y 6ta. (SEXTA) filas \$ 200,00.-

Art. 51*:

Los derechos emergentes de los **Art. 45*, 46*, 52*, 54*** y de la presente Ordenanza, deberán ser abonados por los responsables antes del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 1996, transcurrido dicho plazo, serán de aplicación los recargos resarcitorios previstos en el **Art. 41*** de la Ordenanza General Impositiva vigente.

Los pagos totales por arrendamiento indicados en los art. 48, 49 y 50, serán abonados con un 10 (diez) por ciento de descuento.-

Art. 51* bis: Los servicios funerarios que se lleven a cabo por Empresas Funebres y todo otro comercio similar que desarrolle actividades afines, abonará por ceremonia y/o cortejo fúnebre derechos suntuarios y de exclusivo cargo el día que el mismo se realice, tanto si el velatorio se realice en el domicilio del fallecido o deudos, como aquel que recurra a Salas de Velatorio que reciben concurso publico, la suma de \$ 26 .-

C A P I T U L O II

EXCEPCIONES, DEGRAVACIONES, DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52*:

PRIMERO: Las concesiones de uso se podrán abonar hasta en ocho (8) cuotas mensuales, con un recargo del uno por ciento (1%) mensual acumulado sobre el precio establecido no pudiendo la cuota ser inferior a veinte pesos (\$ 20), y en ningún caso se podrán efectuar reservas de nichos, no contemplados en la ordenanza General de Cementerios.-

SEGUNDO: Los derechos de concesión que se otorgan son intransferibles, salvo parientes consanguíneos. En caso de retiro de un nicho o sepultura por cualquier causa, salvo con motivo de introducir otro familiar consanguíneo, quedara automáticamente el espacio disponible a la Municipalidad, perdiendo los derechos abonados.-

TERCERO: Queda eximido de los derechos establecidos en el presente título, cuando el fallecido sea POBRE DE SOLEMNIDAD, debidamente comprobado, y todo el personal dependiente de este Municipio, incluidos familiares en PRIMER GRADO.-

CUARTO: Quedan eximidos del arrendamiento anual por el término de cinco (5) años, los urnarios que se ocupan por reducción de restos con desafectación de fosas o nichos. Asimismo se podrán reducir los restos y colocarlos en urnas en otro nicho de su propiedad sin cargo.-

QUINTO: Los restos con más de treinta (30) años deberán pagar las concesiones establecidas en los **Art. 48* y 52*** de contado, quince años por adelantado.-

SEXTO: Solamente podrán pagarse períodos menores a cinco (5) años para completar los treinta (30) años desde la fecha de fallecimiento.-

T I T U L O X

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ART. 53*:

Los letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dedican, siempre que no anuncien el producto o marca determinada, colocados en los establecimientos mencionados, abonarán por cada metro cuadrado o fracción, de cada letrero, por bimestre, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- | | | |
|----|---|------------|
| A- | COMUNES, FRONTALES, PINTADOS EN VIDRIO -MONTA ANUAL-.... | \$ 40,00.- |
| B- | ILUMINADOS -MONTA ANUAL-..... | \$ 30,50.- |
| C- | PINTADOS SOBRE PAREDES -MONTA ANUAL-..... | \$ 50,00.- |
| D- | LUMINOSOS..... | \$ 30,50.- |
| E- | ARTESANALES DE MADERA EN RELIEVE, CALADOS, PINTADOS DE MEDIDAS .
MINIMAS DE 1 MT X 0,50 X 1" DE ESPESOR..... | EXENTO |

Los derechos establecidos en el presente Título deberán ser abonados

conjuntamente con los pagos correspondientes a la Tasa que por servicios de Inspección General e Higiene, incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, vencido dicho plazo, se aplicarán los recargos establecidos en el **Art.41*** de la O.G.I. vigente.-

Los carteles de madera estarán exentos de gravamen, siempre que cumplan con los requisitos mínimos detallados, según reglamentación por Decreto del D.E.M., y que no sean del tipo pizarra, abonando estos últimos los derechos establecidos en el inciso A) del presente artículo.-

C A P I T U L O I I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Art.54*:

Por avisos de propaganda de cualquier índole:

A- Los avisos de propaganda de cualquier tipo, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deporte paseos, etc., y que no se exhiben en el establecimiento del anunciante, abonarán por año y por m2 o fracción:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1- | Comunes, frontales, pintados en vidrio, etc,..... | \$ 20,00.- |
| 2- | Iluminados..... | \$ 10,00.- |
| 3- | Los pintados sobre paredes..... | \$ 30,00.- |
| 4- | Los pintados sobre chapa o madera..... | \$ 10,00.- |

Cuando los letreros de propaganda referidos en este inciso estén colocados en campos de deportes, abonarán derechos con un descuento del 20 % (VEINTE POR CIENTO).-

B- Todo letrero que se coloque con avisos, con fin comercial o profesional, en los edificios de construcción, reparación, demolición, ampliación, loteos, etc., por cada lugar que exhiben, en cualquier época del año, se abonará por m2 o fracción y por año.....
.....\$ 20,00.-

C- Por avisos de cualquier tipo en las estaciones ferroviarias o terminales de ómnibus, ya sea que exhiban en salas de espera de pasajeros, andenes, planchadas, vestíbulos interiores, etc., abonaran por m2 o fracción, por año
\$ 30,00.-

D- Por carteles o tableros, destinados a la fijación de textos variables, se abonará por año y por adelantado, y por cada tablero o cartelera
..... \$ 10,00.-

E- Cuando se trate de carteleras destinadas a la fijación de afiches de propaganda de una sola firma, abonarán por año, y por cartelera y por adelantado
\$ 30,00.-

F- Cuando en tableros o carteleras se fijan avisos de propaganda colectiva, que anuncien distintas firmas, productos, programas de espectáculos públicos, etc., abonaran la tarifa del inciso a), con un recargo del 50 % (CINCUENTA POR

CIENTO).-

C A P I T U L O I I I

ANUNCIOS DE VENTAS Y REMATES

Art.55*:

Letreros que anuncien ventas o remates, abonarán:

A- Los letreros, cualquiera sea su característica, que anuncien la venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, en las que intervengan firmas comerciales destinadas al rubro, quedan sujetos a la siguiente tarifa:

1-Los que se coloquen fuera de la propiedad anunciada, abonarán
por m2 o fracción por cada letrero.....\$ 15,00.-

2-Los que se coloquen en la propiedad a venderse, visibles desde la vía pública, abonaran por cada m2 o fracción de cada letrero, por mes o fracción \$ 15,00.-

B- Los cartelones o letreros que anuncien remates o de bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonaran los siguientes derechos:

1-Por derechos de bandera, por mes o fracción..... \$ 15,00.-

2-Por derechos de exhibir carteles o avisos referentes al
remate, en el exterior o interior del local, por mes
o fracción..... \$ 30,00.-

3- Cuando se trate de remates que estén a cargo del martillero público, abonaran el 70 % (SETENTA POR CIENTO)de las tarifas mencionadas anteriormente.-

C- Por derecho anual de exhibir bandera, los martilleros públicos abonarán..... \$ 50,00.-

D- Cuando se trate de remates judiciales, los derechos establecidos en el inciso c), se abonarán con un descuento del 30 % (TREINTA POR CIENTO).-

E- En los casos contemplados en el inciso b), apartado 1 - el derecho se abonará aunque no este colocada la bandera, cuyo importe es de \$ 15,00.-

C A P I T U L O I V

VEHICULOS DE PROPANGANDA

Art.56*:

Por cada vehículo de tracción mecánica, destinado a la propaganda en la vía publica, se pagarán los siguientes derechos:

POR DIA\$ 4,00.-

POR MES\$ 40,00.-

POR AÑO\$ 240,00.-

ART. 57*:

Los vehículos de propiedad de casas de comercio, industria o de cualquier tipo de negocio o empresa, que lleven leyendas denominativas de las firmas, abonarán por año y por cada vehículo:

CAMIONES, AUTOMOVILES, FURGONES, PICK-UPS Y OTROS VEHICULOS DE TRACCION MECANICA..... \$ 20,00.-
MOTOCARGAS, MOTOCICLETAS, MOTONETAS O SIMILARES, TRICICLOS MOTORIZADOS, ETC..... \$ 5,00.-

Art. 58*:

Otros vehículos de propaganda abonarán:

A-Las propagandas efectuadas por medio de aeroplanos, globos o similares, lleven o no inscripciones comerciales, hagan propaganda oral o escrita, por cada aparato y por día..... \$ 40,00.-

B-Por avisos colocados o pintados en el interior o exterior de los ómnibus, cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a propaganda, por cada unidad y por año..... \$ 20,00.-

C-Cuando la propaganda se realicen en los boletos, por ese concepto y por año..... \$ 6,00.-

D-Los avisos transitorios, colocados en los ómnibus, ya sean
1-Comerciales, por día..... \$ 5,00.-
2-Festivales o bailes, etc., por día..... \$ 6,00.-

E-Los avisos o anuncios de propaganda, colocados en los automóviles, taxímetros o remises, por año y por cada vehículo..... \$ 31,00.-

C A P I T U L O V

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art. 59*:

Los concesionarios de publicidad en las salas cinematográficas, o en su defecto, empresas propietarias de las mismas, abonarán por las proyecciones de películas de propaganda comerciales, en cada sala:

POR MES\$ 15,00.-
POR AÑO\$ 100,00.-

Art. 60*:

Por heladeras y kioscos instalados en la vía pública, salas de cine, teatros o pasajes de acceso al público y que tengan leyendas pintadas, impresas o adheridas, cuyo texto implique una propaganda comercial, abonarán por cada una de ellas y por año..... \$ 30,00.-

C A P I T U L O VI

CARTELES, VOLANTES, AFICHES

Art. 61*:

Por la distribución de volantes de mano, con anuncios comerciales, propaganda de espectáculos, anuncios de remates, repartidos a domicilio, mano por mano o al voleo, se abonará el siguiente derecho por cada mil unidades (1000 u.) y por adelantado..... \$ 10,00.-

Art. 62*:

Por la distribución de afiches de propaganda se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

HASTA 20 (VEINTE) AFICHES..... \$ 15,00.-
HASTA 50 (CINCUENTA) AFICHES..... \$ 20,00.-
POR CADA AFICHE QUE EXCEDA DE LOS 50 (CINCUENTA)..... \$ 1,00.-

Art. 63*:

Por la distribución de muestras gratis, fichas, entradas a espectáculos públicos, vales de compra que contengan propaganda comercial.. \$ 20,00.-

C A P I T U L O V I I

PROPAGANDA GENERAL PRODUCIDA DESDE LOCAL O CABINA

Art. 64*:

Por propaganda producida desde:

- A) Local y cabina conectada a mas de 5 (CINCO) parlantes o altavoces, en la vía publica, abonaran por año y por adelantado..... \$ 100,00.-
- B) Por cada parlante o altavoz adicional, colocado en la vía publica, por año y por adelantado..... \$ 10,00.-

Art. 65*:

Por difusión de música, con anuncios comerciales, producidos desde emisoras de Circuito Cerrado, F.M., Canales por Cable y Codificados, pagarán el siguiente derecho, por adelantado:

- A) El local, por año..... \$ 150,00.-
B) Por cada abonado..... \$ 2,00.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS

C A P I T U L O I

Art. 66*:

Por derechos de edificación y Registro de Obra.

- A-I) Derecho de Edificación: Se estipulará sobre la factura liquidada por los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, Constructores, etc., con los valores actualizados al momento de la presentación.
Se estipula para este ítem un 0,5 %.-

- II) Registro de obra: Para todas aquellas construcciones con mas de 10 años de antigüedad de construcción se estipula un 0,5 % de la factura correspondiente; para aquellas construcciones que tengan menos de 10 años se estipula un porcentaje del 1 % sobre la factura correspondiente.-
- III) La visación Previa, por los derechos correspondientes a este ítem, sera de..... \$ 30,00.-
- IV) Las viviendas de interés social están exentas, según ordenanzas N° 487/84 y 586/86.-
- V) Para toda construcción que no se encuentre encuadrada dentro de la Ordenanza de Edificación y Urbanización vigente a la fecha de edificación con una antigüedad posterior al año 1956 abonaran el 100 % de recargo en concepto de multa.-

Inciso b): Por la aprobación de planos, conforme a obra en expedientes de obras en construcción o ampliación cuando no exista modificación en la superficie- abonara un derecho único de..... \$ 40,00.-

Inciso c): En concepto de visación de planos se abonara:

- A)** Fraccionamiento de tierras y loteos:
 1-Cada manzana NO subdividida..... \$ 15,00.-
 2-Cada manzana subdividida, por cada lote..... \$ 2,00.-
- B)** Subdivisiones o modificaciones, unión o cualquier otra visación del estado de las parcelas de un terreno, dentro de las manzanas ya catastradas, abonarán por cada lote modificado o resultante..... \$ 15,00.-
- C)** En caso de subdivisiones en el régimen de propiedad horizontal, por cada unidad propia..... \$ 15,00.-

Art. 67*:

Las obras que no puedan computarse por la superficie cubierta (natatorios, fuentes, obras de arte, etc.,) abonarán el 10 % (DIEZ POR MIL), sobre el valor presupuestado, con un mínimo de..... \$ 80,00.-

C A P I T U L O I I

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL - OTORGAMIENTO DE LINEA

Art. 68*:

Se abonara por m2 de acuerdo a la siguiente escala y con un mínimo de:

- A) Avance de cuerpo saliente sobre la línea de edificación de pisos altos, por cada m2 o fracción..... \$ 42,50.-
- B) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal, abonarán por m2 o fracción y por piso..... \$ 20,00.-

Art. 69*:

Por la instalación de toldos de lona o metálicos y marquesinas en los frentes de los edificios que cubran la vereda -sin afectar la forestación existente o futura- por año:

TOLDOS DE LONA	\$ 50,00.-
TOLDOS METALICOS\$	30,00.-
MARQUESINAS.....	\$ 35,00.-

Art. 70*:

Por el otorgamiento de la linea Municipal y/o vereda, se abonara un derecho según la siguiente escala:

- a) En propiedades con frente a una calle y con mas de 25 (veinticinco) mts. de frente total..... \$ 30,00.-
- b) En propiedades ubicadas en esquinas, con no mas de 25 (veinticinco) mts. de frente en cada calle..... \$ 45,00.-
- c) Por cada METRO EXCEDENTE, deberá abonarse..... \$ 2,10.-

C A P I T U L O I I I

TRABAJO ESPECIALES

Art. 71*:

Los trabajos especiales abonaran los derechos correspondientes según el detalle:

- A) Alineación, por cada calle..... \$ 40,00.-
- B) Nivelación, por cada calle..... \$ 40,00.-
- C) Certificado para rotura de calzada, por conexión de serv. públicos, NO realizados por la Municipalidad:
 - 1-PAVIMENTO..... \$ 20,00.-
 - 2-TIERRA..... \$ 12,00.-
 - 3-Cuando la conexión se haga exclusivamente por la VEREDA, se abonara un derecho de \$ 12,00.-
- D) Por reparación de pavimento, se realizará por el Municipio, abonara por cada m2..... S/PRESUPUESTO.-

LA REPARACION DE LA MISMA SERA POR CUENTA DEL PROPIETARIO Y NO SUPERARA LOS 10 (DIEZ) DIAS DE FINALIZADA LA OBRA PARA SU REALIZACION.

- E) Por permiso para MODIFICAR el nivel del cordón vereda, para entrada de vehículos,por cada permiso..... \$ 15,00.-
- F) Cuando las manzanas NO se encuentren amojonadas,los trabajos especificados en los incisos a) y b), se cobrarán sobre presupuesto ELABORADO por la Oficina Técnica Municipal, con un mínimo de \$ 50,00.-
- G) Por PERITAJES o INFORMES sobre el estado de los edificios,

- se abonara el 2 % (DOS POR MIL), del valor de la propiedad según tasas del Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura y/o colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba, con un mínimo de..... \$ 45,60.-
- H) Por EXTRACCION de árboles, por cada ejemplar:
- 1- CHICOS (almendros y similares)..... \$ 15,00.-
 - 2- MEDIANOS (olmos, acacias, paraísos, etc)..... \$ 40,00.-
 - 3- GRANDES (plátanos, eucaliptos, sauces, etc)..... \$ 120,00.-
- I) Por PODA de árboles, por cada ejemplar:
- 1- CHICOS (almendros y similares)..... \$ 10,00.-
 - 2- MEDIANOS (olmos, acacias, paraísos, etc)..... \$ 14,00.-
 - 3- GRANDES (plátanos, eucaliptos, sauces, etc)\$ 18,00.-
- J) Por pedido de NUMERO DE IDENTIFICACION de la propiedad..... \$ 10,00.-
- K) LIMPIEZA de terrenos y veredas:
- 1-DESMALEZADO de terrenos y veredas por metro cuadrado o fracción..... \$ 2,00.-
 - 2-REMOCION Y RETIRO de escombros y/o basura, por cada metro cúbico o fracción..... \$ 18,00.-
 - 3-NIVELADO de terrenos, por m2 o fracción..... \$ 3,00.-
- L) RETIRO de poda, escombros o basuras en la vía pública:
- 1-Retiro de podas, malezas, etc..... \$ 10,00.-
 - 2-Retiro de basuras u otros materiales, por metro cúbico o fracción..... \$ 12,00.-
 - 3-Retiro de escombros, áridos, etc., por metro cúbico o fracción..... \$ 15,00.-
- M) LIMPIEZA de cazuelas y veredas:
- 1-CAZUELAS: por cada una y fuera del 1er. RADIO municipal... \$ 3,00.-
 - 2-VEREDAS: pavimentadas, por m2..... \$ 3,00.-
- N) Por provisión de árboles a colocar en la vía pública, (veredas), incluido tutor y mano de obra, por cada ejemplar \$ 13,80.-
Los montos que deriven del presente Inciso, podrán ser abonados hasta en seis (6) cuotas iguales y continuas, cada una de las cuales no podrá ser inferior al valor de un ejemplar.Dicho costo podrá ser incluido en el Cedulón de pago de Tasas a la Propiedad, una vez realizada la colocación por parte del Municipio, haciéndose mención del presente artículo e inciso.-

C A P I T U L O I V

USO DE LA VIA PUBLICA

Art. 72*:

Por la ocupación de la vía pública o predio público, con materiales de construcción, escombros, tierra, arena, puntales, etc., se abonará un derecho

por mes o fracción y por m2. de \$ 50,00.-

C A P I T U L O V

CONSTRUCCION EN LOS CEMENTERIOS

Art. 73*:

Las construcciones en los cementerios abonarán Derechos de Edificación de acuerdo a lo establecido en el Art.74* o Art.75*, según corresponda

C A P I T U L O VI

SERVICIOS CLOACALES

Art. 74*:

Por derechos de conexión a la red Cloacal Municipal, además del derecho de rotura de calle , abonará:

- 1-En calles PAVIMENTADAS: bajo supervisión Municipal..... \$ 25,00
- 2-En calles de TIERRA..... \$ 15,00
- 3-Cuando la conexión sea por VEREDA, abonará..... \$ 15,00

C A P I T U L O VII

CONEXIONES DE AGUA CORRIENTE REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Art. 75*:

Por derechos de conexión a la red de agua corriente, realizada por la Municipalidad, además del derecho de rotura de calle abonará:

- En calles PAVIMENTADAS..... \$ 30,00.-
- En calles de TIERRA..... \$ 18,00.-
- Cuando la conexión sea por VEREDA, abonará..... \$ 18,00.-

C A P I T U L O VIII

EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRAS

Art. 76*:

Por extracción de Aridos en cualquier paraje público, por parte de fleteros, estos abonarán por año, previa autorización..... \$ 168,00.-

T I T U L O XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

C A P I T U L O I

Art. 77*:

Fíjase un derecho por KW/hora, en lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio Publico de Electricidad, sobre los servicios residenciales,

comerciales, industriales y generales para atender la fiscalización, vigilancia, controlar, inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos, que presta la Municipalidad.-

Art. 78*:

En razón de la prestación de servicios que hace referencia en el Art. 87*, se cobrará por cada KW/hora consumido

Inmuebles, residenciales (casa habitación.....	20 %
Inmuebles, destinados a comercio o industria.....	20 %

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica quien a su vez liquidará a la municipalidad las sumas recibidas, por bimestre vencido y dentro del mes siguiente.-

Art. 79*: ALUMBRADO PUBLICO

Los terrenos baldíos, por mantenimiento, fiscalización, vigilancia e inspección del Servicio de Alumbrado Publico, abonarán un adicional del 20 % (VEINTE POR CIENTO), de la Contribución básica, en los servicios a la Propiedad, este importe será percibido por el Municipio conjuntamente con la Tasa.-

Art. 80*:

Los circos y parques de diversiones, abonarán en concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz..... \$ 50,00.-

Art. 81*:

Por inspecciones solicitadas:

INDUSTRIALES Y COMERCIALES.....	\$ 65,00.-
RESIDENCIALES.....	\$ 40,00.-

C A P I T U L O I I

PERMISOS PROVISORIOS

Art. 82*:

Por los permisos para la instalación de maquinas hormigoneras, para lustrar pisos, etc., se abonará por año..... \$ 50,00.-

T I T U L O X I V

C A P I T U L O I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art. 83*:

Todo trámite o gestión ante la Comuna, está sometido a los derechos de oficina que a continuación se establecen:

1 - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

SOLICITUDES DE:

A) Declarando inhabilitados los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos..... \$ 10,00.-

- B) Informes notariales, solicitando LIBRE DEUDA, cuando se trate de una operación y ubicados dentro de la misma manzana:
- 1 - BALDIOS: por cada parcela..... \$ 10,00.-
 - 2 - EDIFICADOS:por cada parcela..... \$ 10,00.-
- C) Por duplicados de Informes notariales..... \$ 10,00.-
- D) Informes pre-edificación..... \$ 10,00.-
- E) Pedido de revisión..... \$ 10,00.-
- F) Fotocopia o copia de Planos, planchetas, etc.,por cada una. \$ 12,00.-

2 - DERECHOS DE CATASTRO

- A) Por informe catastral de ubicación de inmueble:EDIFICADO O BALDIO..... \$ 10,00.-
- B) Por reparcelar o modificar parcial o totalmente inmuebles que se encuentren incorporados al Catastro Parcelario:
- 1- Por unión de dos (2) o mas parcelas, por cada parcela incorporada, se abonará..... \$ 10,00.-
 - 2- Por la división de parcelas o modificaciones de aquellas, cada una de las parcelas que resultaren..... \$ 10,00.-
 - 3- Cuando las modificaciones señaladas en los puntos precedentemente citados, se efectúen en inmuebles acogidos al régimen de Propiedad Horizontal,Ley 13512, se abonará por cada uno resultante..... \$ 10,00.-
 - 4-Cuando se trate de modificaciones de planos registrados en la Municipalidad, de Propiedad Horizontal, si no hay variación en el N° unidades, por cada una modificada..... \$ 10,00.-
 - 5-Cuando las parcelas que modifiquen estén edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados 1-2 y 3 se abonarán por m2 de superficie cubierta..... \$ 10,00.-
 - 6-Por aprobación de planos de mensura, abonará un derecho único de \$ 25,00.-
 - 7-Por duplicados de Certificados de FINAL DE OBRA, se abonará un derecho único de..... \$ 15,00.-

POR CADA CERTIFICADO

- 1- De UBICACION de parcelas..... \$ 10,00.-
- 2- De PLANOS..... \$ 10,00.-
- 3- De AUTORIZACION de planos de subdivisión o modificación de parcelas, por cada copia..... \$ 12,00.-
- 4- De AUTORIZACION de planos de subdivisión, por el régimen de Propiedad Horizontal, por cada copia..... \$ 12,00.-
- 5- De AUTORIZACION de planos de edificación, refacción, etc., por cada una..... \$ 10,00.-
- 6- De DISTANCIAS, para determinar radios de instalación de negocios, hasta un mil (1000) mts..... \$ 10,00.-
- 6.1 Mas de un mil (1000) mts..... \$ 10,00.-
- 7- De AUTORIZACION de planos de urbanización, por c/u..... \$ 20,00.-

3 - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO, INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

SOLICITUD DE:

A) Apertura de negocios, Inscripción, transferencias, bajas

(Incluido Certificado):

- 1-Ubicados en el 1er.RADIO MUNICIPAL..... \$ 20,00.-
- 2-Ubicados en otros RADIOS MUNICIPALES..... \$ 15,00.-
- B) Anexo de rubro, traslado de negocio..... \$ 15,00.-
- C) Excención impositiva para industrias nuevas..... \$ 15,00.-
- D) Instalación de ferias..... \$ 15,00.-
- E) Para la venta ambulante de mercaderías..... \$ 15,00.-
- F) Para la inspección sanitaria de vehículos, por cada unidad. \$ 15,00.-
- G) Desinfección..... \$ 15,00.-

CERTIFICADO DE:

- A) Apertura de negocios, cese, transferencias, excluido desalojo, etc
..... \$ 10,00.-

4 - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

SOLICITUD DE:

- A) Apertura, traslado o transferencia de Casas amuebladas
cabarets..... \$ 120,00.-
- B) Apertura, traslado o transferencia de pistas de bailes,
night-clubs, cines teatros..... \$ 60,00.-
- C) Instalación de circos y parques de diversiones..... \$ 30,00.-
- D) Exposición de premios de rifas o tómbolas, en la vía
pública..... \$ 30,00.-
- E) Permisos para realizar carreras de motos,
automóviles, etc..... \$ 30,00.-
- F) Permisos para realizar espectáculos boxísticos..... \$ 30,00.-
- G) Permisos para realizar bailes, etc..... \$ 30,00.-
- H) Permisos para realizar festivales, kermeses, etc..... \$ 30,00.-
- I) Para la realización de exposiciones, desfiles de modelos
etc \$ 30,00.-

5 - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ABASTECEDORES Y
CONSIGNATARIOS

- A) Reg.como consignatario o abastecedores de carne. \$ 30,00.-
- B) Los matarifes y/o proveedores e introductores de carne
vacuna, a fin de operar como tales deberán abonar por
RENOVACION MENSUAL un derecho que se graduará de acuerdo a
cantidad de RESES comercializadas semanalmente:
 - A.1-Por tres (3) RESES semanales o hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400)
Kg.mensualmente..... \$ 30,00.-
 - A.2-Por seis (6) RESES semanales o hasta CUATRO MIL
(4000) Kg. mensualmente..... \$ 70,00.-
- C) Inscripción como abastecedor o consignatario de pescado
porcinos, aves o cualquier otra especie abonará para operar
como tal..... \$ 20,00.-
- D) Por RENOVACION mensual de abastecedores o consignatarios
de pescados, porcinos, aves o cualquier otra especie de
acuerdo a la cantidad de animales comercializados mensualmente:

- D.1-HASTA quinientos (500)Kg. semanales..... \$ 12,00.-
D.2-MAS de quinientos (500)Kg.semanales..... \$ 20,00.-
E) Transferencia de REGISTRO..... \$ 12,00.-
F) Todo aquel comercio dentro de la ciudad en forma continua
o periódica, en el año, sin establecimiento o local, instalado en la
Jurisdicción Municipal y que esté inscripto en la Municipalidad de origen,
abonará el siguiente derecho por año o fracción en concepto de Inscripción
\$ 35,00.-

6 - DERECHOS DE OFICINA A LOS CEMENTERIOS

SOLICITUD DE:

- A) Concesiones de uso de parcelas o transferencias de muerte del titular,
a los derechos del mismo, en el Cementerio
Municipal en todos los sectores..... \$ 10,00.-
B) Exhumación, traslado e introducción de ataúdes, urnas, cinerarias, en todos
los sectores del Cementerio Municipal..... \$ 10,00.-
C) Colocación de lápidas, placas o plaquetas NO identificatoria
en sepulcros Municipales..... S/CARGO
D) Refacción en general, de sepulcros municipales o privados,
en todos los sectores..... S/CARGO
E) Construcción de panteones, nichos, bóvedas, monumentos,
en todos los sectores..... S/CARGO
F) Permiso temporario para la venta de flores, bebidas sin
alcohol, helados envasados, en las inmediaciones del
Cementerio Municipal..... \$ 15,00.-
G) Introducción de cadáveres de otras localidades..... \$ 80,00.-

7 - PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS, ETC., SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES DERECHOS

- A) La extensión de título o duplicado de parcela destinada a
la construcción de panteón..... \$ 10,00.-
B) La extensión de título o duplicado de parcela destinada a
la construcción de nichos, pilares simples o dobles, hasta
cuatro (4) catres o bóvedas..... \$ 10,00.-
C) La extensión de título o duplicado de fosas Municipales,
por concesiones de uso..... \$ 10,00.-
D) La extensión de título o duplicado nichos, urnas o urnas
anaqueles, municipales..... \$ 10,00.-
E) La extensión de la libreta de movimientos, por inhumaciones
remociones y retiros de cadáveres y restos..... \$ 10,00.-

8 - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

- 1- Inscripciones de vehículos..... \$ 15,00.-
2- Transferencia de títulos dentro de la localidad..... \$ 10,00.-
3- Transferencia de títulos desde a otras localidades..... \$ 15,00.-
4- Transferencia de títulos a otras localidades..... \$ 40,00.-

TAXIMETROS Y REMISES

SOLICITUDES DE:

- A) Patentamiento..... S/CARGO.-
B) Transferencia..... S/CARGO.-

- C) Cambio de Unidad de Taxímetro..... S/CARGO.-
D) Cambio de parada..... S/CARGO.-
E) Remises..... S/CARGO.-

LIBRE DEUDA

Los certificados de LIBRE DEUDA, para cambio de radicación o transferencia de Domino, de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial (Patente) como así también para la inscripción en le Registro Nacional de Propiedad del Automotor, fíjanse los siguientes derechos:

A) TODO TIPO DE VEHICULOS, EXCEPTO MOTOCICLETAS

MODELOS:

1992-1996.....	\$ 75,00.-
1985-1991.....	\$ 50,00.-
1981-1984.....	\$ 30,00.-
ANTERIORES.....	\$ 20,00.-

B) MOTOCICLETAS Y SIMILARES

MODELOS:

1990-1996.....	\$ 40,00.-
1987-1989.....	\$ 30,00.-
ANTERIORES.....	\$ 20,00.-

CARNET DE CONDUCTOR

- A) Solicitud de Carnet de Conductor, Profesional, Particular o para Motos, será SIN CARGO.-

OTROS DERECHOS

- A) Fotocopias o certificados de recibos de patentes...\$ 5,00.-
B) Inspección técnico-mecánica de los vehículos al transporte de pasajeros (urbano) y de cargo, por año o fracción, abonaran:
1.- Por cada OMNIBUS O MICROOMNIBUS..... \$ 20,00.-
2.- Por cada AUTOMOVIL, RURAL O PICK-UP..... \$ 12,00.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION

- | | |
|--|------------|
| A) Demolición total o parcial del inmueble..... | \$ 10,00.- |
| B) De edificación en general..... | \$ 10,00.- |
| C) Certificado por FINAL DE OBRA..... | \$ 10,00.- |
| D) Línea Municipal, de edificación y/o veredas..... | \$ 10,00.- |
| E) Independización de servicio eléctrico..... | \$ 10,00.- |
| F) Conexión, reconexión, cambio de nombre o voltaje..... | \$ 10,00.- |
| G) Permiso para instalar letrero luminoso..... | \$ 10,00.- |
| H) Apertura de calzada para conexión de agua, cloacas..... | \$ 10,00.- |
| I) Ocupación de la vía pública en forma precaria, para tareas de construcción, depósito de materiales, etc..... | \$ 10,00.- |
| J) Construcción de tapias, cercas y veredas..... | S/CARGO |
| K) Inscripción de vehículo atmosférico, para prestar servicios de Jurisdicción Municipal, abonará lo siguiente:
1.-Inscriptos en la Comuna..... | \$ 10,00.- |

2.-NO inscriptos en la Comuna..... \$ 20,00.-

L) VISACION PREVIA DE:

1-Edificación, primera presentación..... \$ 25,00.-

1.1.- Por las presentaciones sucesivas de la misma obra, se abonará por cada una..... \$ 4,00.-

2-MENSURA Y SUBDIVISION

2.1.-Hasta tres (3) lotes resultantes por manzana. por cada lote..... \$ 20,00.-

2.2.-De cuatro (4) a seis (6) lotes resultantes por manzana..... \$ 20,00.-

2.3.-Más de siete (7) lotes resultantes por manzana..... \$ 20,00.-

3-LOTEOS:

3.1.-Por cada diez mil (10.000) m2. o fracción..... \$ 20,00.-

3.2.-En las sucesivas presentaciones de Planos de Mensura y Subdivisión de loteos, se abonara el 50 %(CINCUENTA POR CIENTO), de los derechos anteriormente establecidos.

N) Por denuncia de propietarios contra inquilinos:

1.-Por daños..... \$ 20,00.-

2.-Informes de edificación..... \$ 10,50.-

10 - DERECHOS DE OFICINA VARIOS

SOLICITUDES DE:

A) Propuesta de compra, intercambio o cualquier otra operación.

..... \$ 10,00.-

B) Propuesta de concurso de Precios..... \$ 10,00.-

C) Propuesta de Licitación Publica, se abonará un mínimo de... \$ 10,00.-

D) Explotación de canteras, áridos, etc..... \$ 10,00.-

E) Explotación de fotografías en paseos públicos, plazas, etc. \$ 10,00.-

F) Condonación de deudas en general..... \$ 10,00.-

G) Acogimiento a beneficios de pagos en tributos Municipales.. \$ 10,00.-

H) Reconsideración de multas..... \$ 10,00.-

I) Inscripción como mozo de cordel..... \$ 10,00.-

J) Reconsideración de Decretos, Resoluciones,etc..... \$ 10,00.-

K) Informe de personas, gestionadas por casas de comercio sobre el personal..... \$ 10,00.-

L) Toda solicitud o prestación, ante la Municipalidad, de cualquier motivo, no determinado en forma precisa en esta Ordenanza, llevara un sellado máximo de..... \$ 10,00.-

M) Con la excepción de las solicitudes de inspección de propiedad, que será de \$ 12,00.-

11 - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS MATADEROS Y MERCADOS

A) Solicitud de registro de consignatario, etc..... \$ 15,00.-

B) Transferencia de registro..... \$ 10,00.-

C) Por la tramitación de Boleto de Marca o Señal (implica todo tipo de tramite que se realice con los mismos)..... \$ 10,00.-

D) Los aranceles que se cobran por el remito de contrato de tránsito de ganado según lo dispuesto en el Art.35* de la ley Impositiva Provincial Nro.8114.

T I T U L O X V

RENTAS DIVERSAS

C A P I T U L O I

Art.84*:

De conformidad a lo dispuesto en el TITULO XV-RENTAS DIVERSAS- del Art.211* de la Ordenanza General Impositiva, fijan el monto que establece la Ley Impositiva Provincial para el Patentamiento de Rodados, como así también las excepciones y demás y aspectos particulares legislados por la misma ley.

Art.85*:

Por el otorgamiento de patente de taxi y Remis (el juego)..\$ 60,00.-

Art.86*:

Para el otorgamiento de CARNET DE CONDUCIR, en todos los casos sin visación anual:

A)	PROFESIONAL Y TAXI/REMIS: por cinco (5) años	
	PROFESIONAL.....	\$ 35,00.-
	TAXI/REMIS.....	\$ 45,00.-
	PROFESIONAL: (por un año).....	\$ 12,00.-
	TAXI/REMIS: (por un año).....	\$ 15,00.-
B)	PARTICULAR: por cinco (5) años.....	\$ 25,00.-
C)	PARTICULAR: por un (1) año.....	\$ 10,00.-
D)	MOTOCICLETAS Y SIMILARES: por cinco (5) años.....	\$ 20,00.-
E)	MOTOCICLETAS Y SIMILARES: por un (1) año.....	\$ 8,00.-
F)	DIFERENCIALES: por cinco (5) años.....	\$ 30,00.-
	DIFERENCIALES: por un (1) año.....	\$ 10,00.-

Art.87*:

Concesión de usos de bienes Municipales:

- A) CAMPING MUNICIPAL
- a) Omnibus por día..... \$ 4,00.-
 - b) Casillas rodantes, trailers, automóviles,etc..... \$ 4,00.-
 - c) Carpas, por personas por día..... \$ 3,00.-
 - d) Estacionamiento fuera del área del camping..... \$ 1,00.-
Por grupos estudiantiles, con guía, el 20 % (VEINTE POR CIENTO) de descuento, para aranceles de los inc.a), b) y c); el 30 % (TREINTA POR CIENTO) de descuento fuera de su zona habilitada.-
 - e) CARPAS:
 - 1.- Por siete (7) días:NETO
 - 2.- Por ocho (8) días en adelante y hasta catorce (14) días, el 15 % (QUINCE POR CIENTO) de descuento.
 - 3.- Por mas de quince (15) días en adelante: el 30 %

(TREINTA POR CIENTO) de descuento.

f) Cabañas, por día..... \$ 20,00.-

Art. 87* bis: RENTAS QUE PRODUCE LA SUB-SEC. DE TURISMO

Por la venta de calcomanías, guías, remeras, stickers, gorras, etc., referidos a la actividad que desarrolla esta área se percibirá un monto de acuerdo a cada elemento que podrá variar de \$ 1,00 a \$ 20,00.-
Todo ingreso no tarifado por servicios prestados por la Sub-secretaria de Turismo (recepción y envío de correspondencia, fax, fotocopias, etc) abonarán de acuerdo al servicio, un monto que podrá variar de..... \$ 0,10 a \$10,00.-

Art. 88*:

ALQUILER DE EQUIPOS MUNICIPALES: Por el alquiler de los equipos viales y otros, del Municipio, se aplicarán las siguientes tarifas:

- A) Por hora de uso de MOTONIVELADORA, PALA CARGADORA o CAMION..
..... \$ 50,00.-
B) El D.E. Municipal queda facultado para ALQUILAR O NO, los vehículos y/o equipos Municipales.

Art. 89*:

ALQUILERES VARIOS: Los ocupantes de locales en la Estación Terminal de Omnibus y otros locales de propiedad Municipal, abonaran MENSUALMENTE por derecho de ocupación del espacio, los montos que se detallan a continuación: como base para la suscripción del contrato respectivo, los importes se incrementaran mensualmente, de acuerdo con el Indice de Costo de Vida de la Ciudad de Córdoba a partir de la firma del contrato.-

- A) Local para BAR Y CONFITERIA, N°1; por mes..... \$ 312,00.-
B) Local para KIOSCO, N°2; por mes \$ 100,00.-
C) Los locales destinados a boletería de Empresas de Transporte
abonaran por mes y por m2..... \$ 9,20.-
Con un mínimo de \$ 56,00.-
1.- CAPILLENSE: 5,52 m2. (Local N°3) \$ 100,00.-
2.- COTIL: 5,52 m2..... (Local N°4) \$ 100,00.-
3.- ABLO/TATA: 36,61 m2. (Local N°5) \$ 300,00.-
4.- SIERRAS DE CORDOBA-GRAL. URQUIZA: 17,76 m2 (Loc N°6) \$ 150,00.-
5.- SIERRAS DE CORDOBA: 13,20 m2. (Local N°7) \$ 120,00.-
6.- COSTERA CRIOLLA. (Local N°8) \$ 285,00.-
7.- (Local N°9) \$ 120,00.-
D) Los ocupantes de puestos en el MERCADO MUNICIPAL, abonarán por mes los siguientes importes, que surgen de los montos actualizados del año anterior y que serán reajustados en forma BIMESTRAL, según el Indice de Costo de Vida de la Ciudad de Córdoba:
1.-PUESTO Nro. 2..... \$ 190,00.-
2.-PUESTO Nro. 3 y 4..... \$ 250,00.-
3.-PUESTO Nro. 5..... \$ 130,00.-
4.-PUESTO Nro. 6 y 7..... \$ 220,00.-
5.-PUESTO Nro. 8 y 11..... \$ 120,00.-
6.-PUESTO Nro. 9, 12 y 13..... \$ 200,00.-
7.-PUESTO Nro. 10, 15 y 16..... \$ 150,00.-

8.-PUESTO Nro. 14..... \$ 180,00.-
 9.-PUESTO Nro. 17 y 18..... \$ 80,00.-
 Cuando los puestos se alquilen por fracciones menores a seis (6) meses, pagarán los derechos establecidos, con un recargo del 50 % (CINCUENTA POR CIENTO).-
 E) Local PARADOR DE BALUMBA, por mes..... \$ 160,00.-
 F) Local CONFITERIA RESTAURANTE ANEXO PILETA MUNICIPAL Y VIVIENDA, por mes..... \$ 700,00.-

Art. 90*:

BINGO MUNICIPAL:

a) Por derecho de entrada al espectáculo..... \$ 1,00.-
 b) Valor de cada cartón
 COMUN..... \$ 1,00.-
 ESPECIAL..... \$ 2,00.-
 EXTRAORDINARIO..... \$ 3,00.-

Art. 91*:

DERECHOS ESPECIALES POR ESPACIOS LIBRES, PUBLICOS O PRIVADOS

A) Cuando existan espacios libres en los Mercados para la instalación de stand o exhibición de mercaderías, abonaran por día y por adelantado \$ 3,00.-

B) En las playas de estacionamientos de vehículos, habilitadas según ART. 115, CAPITULO IV de la Ordenanza Impositiva Municipal:

- 1) Explotadas por entidades sin fines de lucro por cada boleto vendido S/T.-
- 2) Explotadas por particulares en paseos considerados de acceso público por cada boleto vendido 10 %.-
- 3) Explotadas por particulares en zona urbana por cada boleto vendido 15%, por mes vencido.-

Art. 92*:

AUDITORIO MUNICIPAL: a) Costo de Entrada..... S/T
 TOBOGAN EL ZAPATO: a) Costo de Entrada..... S/T
 ESTACIONAMIENTO..... \$ 1,00.-
 CASA DEL ESTUDIANTE EN CORDOBA..... \$ 110,00.-

Art. 93*:

Inspección de Higiene y Sanidad: Por libreta de Salud se abonará en este Municipio:

- A) POR CADA LIBRETA DE SALUD..... \$ 15,00.-
- B) POR LA RENOVACION ANUAL..... 6,00.-
- C) POR CADA LIBRO DE INSPECCION..... \$ 15,00.-

C A P I T U L O I I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 94*:

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro y Capacidad de las Personas serán, fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

Art. 95*:

No se hará inscripción, anotación o nota, ni será expedido informe, copia o certificado, sin que los derechos sean abonados, y quien los consintiere sufrirá la multa del DECUPLIO del derecho no abonado.-

Art. 96*:

Los informes, copias o certificados que se expidan, deberán ser retirados por los interesados dentro de los treinta días (30) días de la fecha de emisión de los mismos.-

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 97*:

Los animales de ganado mayor que se encuentren sueltos en la Vía Publica, serán conducidos a los lugares que, teniendo en cuenta su espacio, establezca el D.E. y sólo podrán ser retirados mediante el pago de una multa de:

- A) Por cada animal..... \$ 50,00.-
- B) Por el traslado de cada animal..... \$ 20,00.-
- C) En concepto de manutención, sin perjuicio del pago de daños y otros que hubiere ocasionado por día..... \$ 15,00.-

Para retirar el animal el reclamante deberá justificar su propiedad, a satisfacción del D.E. o de la/s entidad/es o institución/es designada/s por éste, como depositaria/s del mismo.-

C A P I T U L O I I I

DESINFECCION, DESINFECTACION Y DESRATIZACION

Art. 98*:

Todo procedimiento de desinfección, desinfectación y desratización, con provisión de productos a utilizar por cuenta del solicitante, deberá ser retribuido de la siguiente forma:

- A) Por DESINFECCION de ómnibus, por unidad..... \$ 10,00.-
- B) Por DESINFECCION de automóviles y taxímetros..... \$ 10,00.-
- C) Por DESINFECCION de ambientes cerrados por m3..... \$ 0,60.-
- D) Por DESINFECCION de ambientes abiertos por m2..... \$ 0,60.-
- E) Por DESINFECCION de muebles o enseres, excluidos VESTIMENTAS, se abonará de acuerdo al volumen de la habitación que los integra, por cada cm3..... \$ 0,60.-
- F) Por DESRATIZACION de ambientes cerrados o abiertos..... \$ 10,00.-
- G) Por DESMURCIELAGUIZACION de ambientes cerrados o abiertos..... \$ 10,00.-

C A P I T U L O I V

MULTAS Y SANCIONES

Art.99*:

Establécese las siguientes escalas de multas para las infracciones a disposiciones Municipales:

A) A la Ordenanza N°439/82 - INFRACCIONES DE TRANSITO

Los infractores abonarán en concepto de multa, los montos que para cada caso en particular se fijan a continuación:

- 1.- Conducir sin licencia, siendo menor, con licencia vencida, negarse a exhibir licencia, permitir manejo a personas sin licencia; MULTAS con un mínimo \$ 50,00.-
- 2.- Conducir con licencia deteriorada, ilegibilidad de chapa patente, chapa patente mal conservada. MULTAS \$ 50,00.-
- 3.- Conducir en estado de alteración psíquica o de ebriedad, adulteración de chapa patente, MULTAS \$ 156,00.-
- 4.- Falta de chapa patente delantera o trasera, chapa patente antirreglamentaria, falta de frenos, frenos deficientes, falta de paragolpes delantero o trasero, falta de espejo retrovisor, falta de faros traseros, falta de limpiaparabrisas, falta de silenciador, silenciador antirreglamentario, bocina antirreglamentaria, paragolpes antirreglamentario, falta de luces de stop, falta de luz chapa posterior, uso indebido de bocina, MULTAS ... \$ 50,00.-

Art.100*:

Las infracciones de tránsito, serán penadas por multas o sanciones que a continuación se detallan:

A) ABONARAN MULTAS:

- 1.- RETORNAR A MEDIA CUADRA, GIRO EN BOCACALLE, GIRO EN "U".. \$ 50,00.-
- 2.- POR CORTAR DESFILES, CORTEJOS FUNEBRES, ETC..... \$ 50,00.-
- 3.- NO CEDER EL PASO A VEHICULOS O PEATONES EN LA BOCACALLE... \$ 50,00.-
- 4.- ADELANTARSE POR LA DERECHA..... \$ 50,00.-
- 5.- GIRO PROHIBIDO A LA IZQUIERDA..... \$ 50,00.-
- 6.- NO EJECUCION DE LAS SEÑALES PREVISTAS..... \$ 50,00.-
- 7.- CIRCULACION SIN LUCES REGLAMENTARIAS..... \$ 50,00.-
- 8.- CIRCULACION DE VEHICULOS NO AUTORIZADOS, en zonas especiales y CARGA y DESCARGA de mercaderías fuera de hora..... \$ 50,00.-
- 9.- CIRCULAR a caballo o con vehículos de tracción a sangre en el CASCO CENTRICO..... \$ 50,00.-
- 10.- ESTACIONAR A LA IZQUIERDA Y EN DOBLE FILA..... \$ 50,00.-
- 11.- ESTACIONAR EN LUGARES PROHIBIDOS..... \$ 50,00.-
- 12.- Conducir vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad..... \$ 50,00.-
- 13.- Conducir sin licencia o registro de conductor..... \$ 50,00.-
- 14.- Conducir vehículos de tipo distinto al que se esta autorizado o vehículos sin autorización del propietario..... \$ 50,00.-

- 15.-No cerrarse estrictamente a la derecha en las encrucijadas \$ 50,00.-
 16.-Cambiar de dirección sin prevención ni aviso..... \$ 50,00.-
 17.-Conducir SIN prudencia y NO acatar las indicaciones
 establecidas..... \$ 50,00.-
 18.-CIRCULAR de contramano..... \$ 156,00.-
 19.-Conducir en estado de intoxicación alcohólica o de
 estupefacientes..... \$ 156,00.-
 20.-EXCESO de velocidad..... \$ 156,00.-
 21.-CARRERAS de vehículos en la vía publica, CADA UNO de los
 intervinientes..... \$ 156,00.-
 22.- Infracción cometidas con bicicletas..... \$ 10,00.-
 23.- Infracciones no indicadas específicamente..... \$ 50,00.-

C A P I T U L O V

VEHICULOS DETENIDOS EN DEPOSITO

Art.101*:

Por los gastos de conducción de vehículos a depósitos, cuando no lo hiciera el propietario, se abonará:

- A) Omnibus, tractores, camiones y acoplados..... \$ 50,00.-
 B) Automóviles, camionetas, furgones, etc..... \$ 50,00.-
 C) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, etc..... \$ 50,00.-

Además, deberá abonarse el siguiente derecho diario por cada vehículo detenido en depósito:

- A) Automóviles, camiones, furgones, etc..... \$ 15,00.-
 B) Todo tipo de vehículos..... \$ 15,00.-

C A P I T U L O VI

ANIMALES DOMESTICOS

Art.102*:

Por lo que establece la Ordenanza N°379/77 sobre la tenencia de animales domésticos, se aplicarán las siguientes multas:

- A) Por tener más de tres (3) animales por cada domicilio, Art.3* inc.a); cada animal de más..... \$ 15,00.-
 B) Por animales sueltos en las calles del Municipio, Art.7*:
 1.- Por cada animal NO vacunado..... \$ 30,00.-
 2.- Por cada animal vacunado..... \$ 15,00.-
 C) Por transporte de perros en vehículos destinados al transporte de alimentos Art.11 \$ 30,00.-
 D) Por incumplimiento al Art.13..... \$ 15,00.-

C A P I T U L O VII

MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE TAXIMETROS

- SIN TARIFAR -

C A P I T U L O VIII

MULTAS VARIAS

Art.103*:

Las infracciones que a continuación se detallan serán sancionadas con las siguientes multas:

- A) Arrojar basura en terrenos baldíos..... \$ 62,50.-
- B) No cumplimiento de Actas de Inspección..... \$ 25,00.-
- C) Deficiencias constatadas en balanzas..... \$ 31,00.-
- D) Transporte de alimentos sin las debidas condiciones
higiénicas..... \$ 62,50.-
- E) Arrojar basura o desperdicio en la vía publica..... \$ 62,50.-
- F) Arrojar agua, aguas servidas, detergentes, ácidos, desinfectantes o combustibles a la vía publica..... \$ 94,00.-
- G) Arrojar al cauce natural de los arroyos, materiales que dificulten el normal paso de agua o causen molestias a vecinos..... \$ 62,50.-
- H) Depositar materiales en la vía publica sin autorización.... \$ 46,90.-
- I) Lavado de vehículos en la vía pública..... \$ 15,50.-
- J) Arreglo de vehículos en la vía pública..... 31,00.-
- K) Descarga de tanques atmosférico en lugares NO autorizados
especialmente..... \$ 94,00.-
- L) Obstrucción de vereda al libre tránsito peatonal..... \$ 46,90.-
- M) Escritura de leyendas en el dominio Municipal..... \$ 937,00.-

EN CASO DE REINCIDENCIA, LOS MONTOS SE IRAN DUPLICANDO AUTOMATICAMENTE

C A P I T U L O I X

MULTAS NO TARIFADAS

Art.104*:

Facúltese al D.E. a actualizar multas no tarifadas en la presente Ordenanza mediante el Índice de Costo de Vida en la Ciudad de Córdoba, mas su factor de corrección.-

Toda otra multa no tarifada en la presente Ordenanza y de acuerdo a la magnitud del hecho, abonará desde Pesos CUARENTA Y SEIS CON 50/100.- (\$ 46,50.-), hasta Pesos CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 187,00.-)

C A P I T U L O X

PROVISION DE AGUA EN TANQUES

Art.105*:

Por provisión de agua se cobrará lo siguiente:

- 1.- Dentro del 8* RADIO URBANO, por cada viaje..... S/T.-
- 2.- Fuera del 8* RADIO URBANO y hasta tres km. por cada viaje..... S/T.-
- 3.- Fuera del 8* RADIO URBANO, mas de tres Km. y hasta cinco Km
por cada viaje..... S/T.-
- 4.- Por cada Km. subsiguiente y por cada viaje..... S/T.-
- 5.- Cuando el agua NO SEA PARA CONSUMO FAMILIAR, se abonarán las tarifas anteriormente mencionadas, con el 200 % (DOSCIENTOS POR CIENTO) de recargo.
- 6.- Para los puntos 1 y 2 tendrán 2 (dos) viajes gratis por mes.-

ESTAS TARIFAS SERAN FIJADAS POR EL E.M.O.S.S.

T I T U L O XVI

MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE ARBOLADO

C A P I T U L O I

Art.106*:

Las infracciones a las obligaciones establecidas en la Ordenanza N°774/90 de arbolado público, serán penadas con las siguientes multas:

- A) Por poda, corte, eliminación o destrucción total o parcial del arbolado público, por cada ejemplar afectado, de acuerdo a la gravedad del hecho:
- | | |
|------------|------------|
| DESDE..... | \$ 47,00.- |
| HASTA\$ | 94,00.- |
- B) Por falta de arbolado en los frentes o su descuido, falta de cazuelas, por no mantenerlas libres de yuyos, malezas, o residuos, por cada ejemplar de que se trate, de acuerdo a la magnitud del hecho:
- | | |
|------------|------------|
| DESDE..... | \$ 47,00.- |
| HASTA..... | \$ 94,00.- |
- C) Por falta de arbolado público en urbanizaciones (calles y espacios verdes) o su descuido, según la magnitud del hecho por cada ejemplar de que se trate:
- | | |
|------------|------------|
| DESDE..... | \$ 47,00.- |
| HASTA..... | \$ 94,00.- |
- D) Por fijación en los árboles de elementos extraños(publicidad clavos,ganchos,etc.) o su pintado, con cualquier tipo de pintura, por cada ejemplar afectado:
- | | |
|------------|------------|
| DESDE..... | \$ 31,00.- |
| HASTA..... | \$ 62,00.- |
- E) Por cazuelas de tamaño o ubicación inadecuadas, o por colocar especies distintas a las previstas para cada caso o zona, por la Ordenanza, por cada ejemplar de que se trate:
- | | |
|------------|------------|
| DESDE..... | \$ 31,00.- |
| HASTA..... | \$ 62,00.- |

T I T U L O XVII

FRANQUEO

C A P I T U L O I

Art.107*:

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 1069/96, establece un importe en concepto de franqueo para Tasas Propiedad, Comercio, Cementerio, Automotores, E.M.O.S.S.

Contribuyentes con domicilio en la localidad, hasta..... \$ 1,25.-

Contribuyentes con domicilio fuera de la localidad, hasta..... \$ 2,50.-

PROMOCION TURISTICA

Art. 108*: De conformidad a lo establecido por el título XIV - Capítulo I y II Art. 213* y 214* de la Ordenanza Impositiva vigente (1011/94), se fijan los siguientes porcentajes:

A) Por tasas a la Propiedad, el 10% del total (sin incluir gastos de franqueo), que se abonará sin descuento de ningún tipo en el momento de hacerse efectivo el pago.-

B) El 10% del total de las contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Actividades de Servicio, Contribuciones sobre Espectáculos Públicos, Ocupación de la vía Publica, Pesas y Medidas, Valores Sorteables con Premios, Publicidad y Propaganda, (sin incluir gastos de franqueo) que se abonará sin descuento de ningún tipo en el momento de hacerse efectivo el pago.-

T I T U L O XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

C A P I T U L O UNICO

Art.109*:

La presente Ordenanza tarifaria, comenzará a regir a partir de su promulgación.

Art.110*:

Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, a partir del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, se ajustaran mediante el coeficiente que resulte de comparar el Indice de Costo de Vida de la Ciudad de Córdoba.-

Art.111*:

QUEDAN derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente.-

Art.112*:

COMUNIQUESE, CORRASE VISTA AL TRIBUNAL DE CUENTAS, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a los 11 días del mes de Marzo de 1996.-

firmado: SERGIO ITURRIOZ
SEC. C.D.

MIGUEL A. TAGLIANI
PTE. C.D.

DECRETO N° 071/96- PROMULGASE la Ordenanza N° 1080/96, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 11 de Marzo de 1996.-

Capilla del Monte, 15 de Marzo de 1996.-

FIRMADO: VICTOR H. GRIGNETTI DR. MARCELO P. LUSIANZOFF
SEC. G. Y A. S. INTENDENTE MUNICIPAL